

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, por el choque de las máquinas números 151 y 246, con la número 156, ocurrido en la estación de Atocha de esta Corte, el día treinta y uno de Agosto de 1917;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 3.ª División técnica y administrativa de Ferrocarriles, en informe de tres de Noviembre de 1917, propuso la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, por apreciar que en la forma en que ocurrió el accidente, hay evidente responsabilidad para los agentes de la misma, sin que concurra en el caso de que se trata ninguna circunstancia que permita considerarlo como fortuito;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 2 de Noviembre de 1917, manifestó, relatando el accidente, que sobre las catorce cincuenta y cinco de dicho día 31 de Agosto, salió de la vía I de la nave central de Madrid G. V., con dirección al Depósito, la máquina número 156 que había llegado remolcando al tren 53, yendo por su vía natural descendente de Zaragoza, y al llegar próximo a la caseta B chocó con la máquina número 151, que en unión de la número 246

habían remolcado el tren 119 y estaban paradas en el kilómetro 0'900, puente de señales, esperando saliera para Vallecas una máquina y furgón que tenían la salida para las quince horas; que de este accidente resultaron heridos levemente los maquinistas y un fogonero de dichas máquinas 156 y 151; que lo ocurrido fué imputable única y exclusivamente al maquinista de la número 156 por su precipitación y falta de atención; que la Compañía ya había castigado la falta del expresado agente, y que no habiendo estado en su mano el evitarla, solicitaba se la absolviera de responsabilidad considerando que estaba bastante castigada con las averías que se produjeron en una de las máquinas;

Resultado que la Comisión Provincial en informe de 15 de Abril último, propuso, que no se impusiera la multa propuesta en estas diligencias, por considerar, con invocación de las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, que no debe entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio, han de ser precisamente penadas las Compañías, por ser evidente, a juicio de la Comisión, que ellas no pueden ser responsables de que sus agentes, en momentos dados, dejen de cumplir los reglamentos.

Considerando que aun aceptada la relación del hecho, aportada a estas diligencias en los descargos de la Compañía, no hay forma de dudar que se trata de un accidente penable, administrativamente con arreglo a las disposiciones de los artículos, 12 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1887 y del 166 de su reglamento de 8 de Septiembre de 1878;

Considerando que el artículo 14 de la citada ley, de Policía establece la distinción clara y precisa entre la responsabilidad administrativa en que las Compañías incurren y la individual de todos los órdenes que pueda exigirse a sus agentes;

Considerando que las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31

de Octubre de 1901, establecen terminantemente además la reponsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas o descuidos de sus agentes o empleados, y que las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908 que cita la Comisión Provincial en su informe, no contradicen tal criterio, limitándose a reconocer la facultad de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer multa en los casos de faltas leves que no impliquen responsabilidad bastante, a juicio suyo, para determinar la aplicación de correctivos.

Considerando, por otra parte, que los motivos de atenuación y no de exculpación que la Compañía invoca en sus descargos y aprecia en su informe la Comisión provincial, fueron ya tenidos en cuenta por la División de ferrocarriles que, sin duda por ello, se limitó a proponer, luego de oír a la Compañía, la imposición de la multa mínima que autoriza el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles.

Vistas, además de las disposiciones legales anteriores, las Reales órdenes de 9 de Agosto de 1901 y 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias,

Ha resuelto, de conformidad con lo informado por la tercera División de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y a Alicante, la multa de 250 pesetas por el choque de las máquinas números 151 y 246 con la 156, ocurrido en la estación de Atocha el día 31 de Agosto de 1917.

Madrid, 27 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Leopoldo Romeo.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por el retraso de tres horas y diez y siete minutos con que llegó a esta Corte el tren número 117 del 12 de Julio de 1917;

Resultando que dicho retraso fué

debido a la inutilización de la máquina número 1.017, que remolcaba a dicho tren por alojamiento de tres tubos de humos, por cuyo motivo hubo que pedir una máquina a Aranjuez;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, propuso, en su informe de 21 de Diciembre de 1917, la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas por considerar que del alojamiento de los tubos, no obstante no tener gran recorrido la tubería, pudo obedecer a algún descuido del maquinista, y que fué excesivo, además, el tiempo invertido para la remisión de máquina piloto;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 27 de Diciembre de 1917, solicitó se la declarara exenta de responsabilidad, afirmando que la máquina inutilizada estaba en buen estado de conservación, no pudiendo atribuirse el accidente de alojamiento de los tubos de humo que apagaron el fuego y dejaron la caldera sin agua y presión más que a un caso fortuito;

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 31 de Octubre último, sostuvo ese mismo criterio, partiendo del hecho afirmado por la tercera División de ferrocarriles y por la Compañía, de que la tubería de la máquina inutilizada solo tenía un recorrido de 72.000 kilómetros, y concluyó manifestando no ser procedente en este caso la imposición de multa, por no poder hacerse responsable del accidente fortuito que lo motivó a la Compañía ni a sus agentes;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno, formuló propuesta de fecha 6 de Diciembre último, en el sentido de considerar improcedente la imposición de multa en consideración a aparecer justificado por un caso imposible de prever el retraso, sobre el cual versa este expediente, y que remitidas de nuevo las diligencias al Ingeniero Jefe de la citada División, para que manifestara si sostenía o modificaba su propuesta de multa, las

devolvió con oficio de 9 del corriente, retirando la citada propuesta, y asintiendo, por tanto, a que no se impusiera penalidad de ningún género en el caso que nos ocupa;

Considerando que es razonada la pretensión de la Compañía, de que se la declare exenta de responsabilidad toda vez que de las diligencias del expediente y de los informes repetidos de la tercera División no resulta contradicho el hecho del buen estado de conservación de la máquina 1.017, sin que aparezca tampoco probado el descuido que se atribuye al maquinista;

Considerando que el retraso en el envío de la máquina número 1.154, que fué la que remolcó el tren hasta Madrid y tuvo que ser enviada desde Aranjuez por inutilización de la 1.017, no es bastante para determinar penalidad aun en el caso en que realmente excediera del tiempo materialmente necesario para el auxilio, por que no son de aplicar a las circunstancias anormales las reglas y disciplinas del tráfico previsto y para el cual deberán estar siempre dispuestos los elementos necesarios;

Considerando que los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles y los 150 y 166 del Reglamento para su ejecución, solo pueden invocarse para proponer penalidad en los casos de retrasos injustificados y no lo es el presente, motivado por una circunstancia enteramente fortuita;

Considerando que por coincidir en este criterio, han dejado de proponer multa en sus informes la Comisión provincial y la Jefatura de la Sección de Fomento, y que últimamente ha retirado su propuesta, con vista de los descargos y diligencias posteriores a ella, la Jefatura de la tercera División de Ferrocarriles;

Vistas las disposiciones anteriores y las Reales órdenes de 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y por la Jefatura de la Sección de Fomento de este Gobierno, declarar que no procede la imposición de multa en estas diligencias.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.

MINAS

En los expedientes titulados «Gitana», núm. 296; «Elisa», núm. 490; «La Estrella», núm. 893, y «San Isidro», núm. 894, sitas en el término de Colmenar Viejo, han recaído el siguiente

DECRETO:

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito, se admite la renuncia, que con fecha 26 de Diciembre último, presentó D. Abelardo Gómez Ruiz, dueño de la mina «Gitana», núm. 296, de la propiedad del mismo, y franco y registrable el terreno que comprende.

Publíquese esta resolución en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia, y dése conocimiento de ella a la Dirección general de Contribuciones y al interesado.

Igual decreto para los expedientes titulados «Elisa», núm. 490; la «Estrella», núm. 893, y «San Isidro», número 894.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos consiguientes: advirtiéndose que no serán admisibles las nuevas solicitudes de registro del terreno que se declaran franco y registrable, hasta tanto que transcurran ocho días, desde el siguiente a la publicación de este anuncio, y que las horas de oficina para presentarlas, serán de nueve de la mañana a una de la tarde (art. 149 del Reglamento de Minas vigente).

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que D. Alejandro Miró Trepas, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 24 de Diciembre último, una solicitud pidiendo la propiedad de noventa y dos pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Castellana», término municipal de Colmenar del Arroyo y Chapinería.

Designa las noventa y dos pertenencias que solicita, en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la concesión «Alejandro», sita en estos términos municipales y en los mismos parajes; desde ésta al S., cuatrocientos metros, la primera estaca; desde ésta al E., dos mil trescientos metros, la segunda estaca; desde ésta al N., cuatrocientos metros, la tercera estaca; desde ésta al E., dos mil trescientos metros, la cuarta estaca; quedando así cerrado el perímetro de las noventa y dos pertenencias solicitadas.

Esta concesión que solicita deberá interstar en toda su longitud Norte, con la concesión «Alejandro».

Los rumbos serán magnéticos.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en los pueblos de Colmenar del Arroyo y Chapinería, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones el Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 21 de Enero de 1919.

Pedro Pérez.

Negociado 2.º—Expropiaciones.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Quesada Guilabert, contra providencia de este Gobierno de 9 de Noviembre último,

justipreciando unos terrenos propiedad del recurrente, sitos en la calle de Méndez Alvaro, que el Ayuntamiento de esta Corte le expropia para la apertura de dicha calle, se hace público en este periódico oficial, a fin de que las partes interesadas, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación del presente anuncio, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Madrid, 24 de Enero de 1919.—El Gobernador, Leopoldo Romeo.

Carreteras.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 61 del Reglamento, dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, este Gobierno Civil ha acordado que el 29 del corriente, a las once, se personen en el Ayuntamiento de Villaverde el pagador de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia y un representante de la Administración, para proceder al pago de las fincas expropiadas en el expresado término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden del kilómetro 6 de la de Madrid a Cádiz a Villaverde.

Lo que con la debida anticipación se hace saber, a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de Enero de 1919.

El Gobernador,
L. Romeo.

Diputación Provincial DE MADRID

SUBASTA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para la enajenación de la Casa-Palacio de la Diputación provincial, sita en la Plaza de Santiago, número dos de esta Corte, la Diputación provincial ha acordado, en sesión de 14 de Enero de 1919, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid de 11 de Noviembre de 1918 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de Noviembre de 1918 y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de diez a doce de la mañana, todos los días no feriados hasta el anterior al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 8 de Marzo de 1919, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, con arreglo a lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Enero de 1919.

El Presidente,
Juan Fernández Rodríguez.
El Secretario Diputado,
J. de Hornedo.

(E.—22)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Sanz Pardo (Víctor), de veintisiete años, estado soltero, natural de Alameda (Madrid), y domiciliado últimamente en la calle de García Luzón, núm. 4 (Ventas del Espíritu Santo), procesado en causa por hurto, número 755-918; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte (Secretaría del señor Sande), para notificarle el auto de procesamiento, llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Enero de 1919.

V.º B.º
El Juez,
Félix Jarabo.

El Secretario,
Ldo. Felipe de Sande.

(Núm. 38)

(B.—78)

Lara Pérez (Manuel de), natural de Málaga, hijo de Juan y de María, de estado soltero, profesión escribiente, de cincuenta años al delinquir, domiciliado últimamente en Recoletos, 23, 4.º; procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. José Dalmau, para llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad.

Madrid, 3 de Enero de 1919.

Félix Jarabo.

El Secretario,
José Dalmau.

(Núm. 36)

(B.—75)

Rodríguez Aragón (Alfonso), de treinta años, cochero, domiciliado últimamente en la calle del Alamo, número 3, 3.º; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, para declarar en causa, por lesiones, instruída por dicho Juzgado con el núm. 425 del 917.

Madrid, 15 de Enero de 1919.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
P. S.
Manuel Leira.

(B.—93)

Goiri Jiménez (Cecilio), de cuarenta y nueve años, cochero, domiciliado últimamente en la calle de Ayala, número 25, principal; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Aguilar, para declarar en causa, por lesiones, instruída por dicho Juzgado con el núm. 425 de 1917.

Madrid, 15 de Enero de 1919.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
P. S.
Manuel Leira.

(B.—94)

CONGRESO

Perales (Crescencio), cuya filiación se ignora, profesión vaquero, siendo sus señas personales: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, color pálido y viste de claro; domiciliado últimamente en la calle de Ponzano, 6, vaquería, procesado por estafa en causa núm. 935, de 1918; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para practicar varias diligencias y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 4 de Enero de 1919.

V.º B.º

El Juez instructor,
Firmado.

El Secretario,
Roque Novella.

(Núm. 37) (B.—77)

HOSPITAL

José Obregón Toledo, hijo de Eduardo y Amalia, natural de Medina de Aragón (Guadalajara), de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta años, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Apodaca, núm. 10, procesado por estafa, sumario 531 de 1917; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, para notificarle el auto de prisión, dictado por la Superioridad, en el rollo de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 13 de Enero de 1919.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
P. S.

Cándido Rodríguez.
(B.—86)

CHAMBERI

Dos sujetos que estuvieron en la tienda taberna, sita en el número 100 de la calle de Bravo Murillo, de esta Corte, el día 1.º de Julio del año último, en unión de Julián López, Emilio Rodríguez, Crescencio Rodríguez y Eduardo Rodríguez; comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Pérez Reina, para oírles en causa por hurto.

Madrid, 4 de Enero de 1919.

El Secretario,
P. S.

Miguel Atienza.
(B.—72)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta capital, en juicio de abintestato de doña Ramona Balbona Valdés, se sacan a la venta en pública subasta, diferentes géneros y efectos que constituían la industria de cacharrería que dicha señora tenía establecida en la calle de Mendizábal, número 37, de esta Corte, cuyos géneros y efectos han sido justipreciados en la cantidad de doscientas setenta y seis pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 14 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de aquéllos, y que dichos efectos se encuentran depositados en la mencionada casa, donde podrán ser examinados por los que lo deseen, los días 10 y 11 del repetido mes de Febrero y horas de tres a cinco de la tarde.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid, a 27 de Enero de 1919.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Soler.

El Secretario,
Fulgencio Muzas.
(C.—16)

PALACIO

Andrés Ituarte (Prudencio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión barbero, de diez y ocho años de edad, hijo de Aniceto y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de la Princesa, núm. 73; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 14 de Enero de 1919.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(B.—89)

González Sánchez (Ignacio Eloy), natural de Villalba, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, hijo de Felipe y de Librada, domiciliado últimamente en la calle de Argensola, núm. 24; procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Juan Infante.

Madrid, 14 de Enero de 1919.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Dr. Juan Infante.
(B.—90)

INCLUSA

Sáinz Losa (Cayo), domiciliado últimamente en esta Corte, calle del Rosario, núm. 25, y en el Puente de Vallecas (Madrid); comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, para que preste declaración, en causa por estafa, instruida por virtud de denuncia de D. Luis Eugenio López y López.

Madrid, 11 de Enero de 1919.

El Escribano,
Angel Angulo.
(B.—83)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Buenavista, en autos de juicio verbal, a instancia de D. Agustín Vivas, como apoderado de D. Manuel Muro, contra D. Jesús Valbuena Pastor, sobre pago de pesetas; se saca a la venta en pública subasta, un cajón de madera de pino, incrustado en el portal de la casa número treinta y ocho de la calle de la Magdalena, de esta Corte; tasado en trescientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle Belén, número dos, segundo, el día cinco de Febrero próximo, a las once de su mañana, con arreglo a los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 28 de Enero de 1919.

El Secretario,
Firmado.
(A.—80)

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Casimiro Peñalva, como esposo de doña Carmen Baillo, representado por el Procurador D. Joaquín López Reche, contra doña Ramona Pando Herrero, sobre desahucio por falta de pago de alquileres, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia:

Presidente, Juez Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez.—Adjuntos, D. Pío Fernández Hidalgo y D. José Mas Guillén.

En la villa y Corte de Madrid, a 26 de Noviembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, formado con los señores que antes se expresan, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes; de la una, como demandante, D. Joaquín López Reche, mayor de edad, Procurador y vecino de esta Corte, en concepto de apoderado de D. Casimiro Peñalva, y de la otra, como demandada, doña Ramona Pando Herrero, también mayor de edad y de la misma vecindad, sobre desahucio del cuarto que ocupa en el piso segundo, centro exterior, de la casa número 14 de la calle de Amaniel, por falta de pago de alquileres del mes actual, a razón de treinta y cinco pesetas mensuales, costas y gastos.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por D. Joaquín López Reche, en el concepto ya expresado, apercibiendo a la demandada doña Ramona Pando Herrero, que si en el término de ocho días no desaloja el cuarto-habitación que ocupa en la casa número 14 de la calle de Amaniel, piso segundo, centro exterior, se procerá a su lanzamiento. Así por esta nuestra senten-

cia, definitivamente juzgando y con imposición de costas a la demandada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel de Usera.—José Mas.—Pío Hidalgo.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Crispulo Castillejo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a los herederos desconocidos de la finada doña Ramona Pando Herrero, expido el presente, que firmo en Madrid, a 22 de Enero de 1919.

El Secretario,
Firmado.

(A.—78)

Juzgados Militares

Don Julio Cuervo Olavarría, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitanía General de la primera Región, y de las diligencias previas instruidas con motivo de los hechos ocurridos la madrugada del día primero del corriente, en las inmediaciones del «Teatro Odeón», de esta Corte, entre el Suboficial de Intendencia, D. Florentino Zamora Calvillo y varios paisanos, por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y ocupación de una capa reglamentaria, perteneciente al referido Suboficial, que le fué hurtada con ocasión del suceso, y cuyas señas se expresan a continuación; y caso de ser habida, la pongan a mi disposición, en este Juzgado, Espíritu Santo, núm. 8, segundo, izquierda, así como la persona o personas en cuyo poder se encontrara, si no justifican su legítima adquisición.

Señas: Color azul marino, le falta el tapabocas con las divisas de Suboficial, tiene tres botones metálicos en cada extremo del cuello, tiene una etiqueta de tela cosida en la parte interior y superior, cuya etiqueta dice: Riu y Sobrino, con un «uno» y una «a» en tinta azul, significando primera talla.

Madrid, 13 de Enero de 1919.

V.º B.º

El Capitán Juez Instructor,
Cuervo.

Es copia:
El Secretario,
José Rey Maceira.

(Núm. 74.) (B.—67.)

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras

de pintura de la parte metálica del puente sobre el río Jarama en los kilómetros 15 y 16 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 11.744'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 de Enero de 1919.

El Director general,
Horacio de Azqueta.

Modelo de proposición:

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados re-

quisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de pintura de la parte metálica del puente sobre el río Jarama en los kilómetros 15 y 16 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 11.744'15 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 350'00 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquellas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1920.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las can-

tidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Años.—Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 31 de Marzo de 1919, 500'00 pesetas.

Hasta el 31 de Marzo de 1920, 11.244'15 íd.

Total, 11.744,15 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 22 de Enero de 1919.

El Director general,
Horacio de Arqueta.
(E.—20)

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

El día 1.º de Febrero próximo dará principio, en esta capital, la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demas impuestos que se satisfacen por recibo, correspondientes al primer tri-

mestre del ejercicio corriente, y terminará el 28 del mismo.

En los pueblos de esta provincia se anunciará por edictos, en las localidades respectivas, según es costumbre. Madrid, 28 de Enero 1919.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

AVISO

Se ruega a la persona que conozca el domicilio de D. Francisco Marín Damián, de cuarenta y cinco años, mecánico, avise a la portería de Peligros, 3, Madrid, y se le gratificará.

La Nueva Panera Industrial (S. A.)

Aviso de extravío de acciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos, se hace saber que han sufrido extravío las acciones números 73, 74, 75, 76 y 77 de la serie A, propiedad de D. Toribio de la Fuente, y las números 16 y 17 de la serie C, de D. Manuel López y López, y que transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin hacerse reclamación alguna, se procederá a expedir las duplicadas.

Madrid, 29 de Enero de 1919.

El Secretario,
Aurelio Martín.
(A.—76)

AVISO

Se traspasa la tienda de ultramarinos, sita en esta Corte, calle de Bravo Murillo, 1 y 3, de la propiedad de don Sebastián Hernández Carril, a D. Máximo Redondo Fernández; lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra dicho Establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la última inserción de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho alguno a reclamación.

(A.—72 ter)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 59.545 al 49. de pesetas nominales, 2.000 cada uno en 4 por 100 Interior, expedidos por este Establecimiento en 10 de Marzo de 1913, a favor de doña Marcelina, doña María Julia, D. Ignacio, doña Carmen Alicia y D. Manuel García Fresno y Villamil, menores de edad, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 18 de Enero, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de Enero de 1919.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.
(A.—77)